



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

006-2019 ACUM

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. A las siete horas con treinta minutos del día catorce de enero del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio del Portal de Gobierno Abierto, de parte de [REDACTED] la cual fue clasificada con el número de referencia 006-2019, en la que requiere:
 - 1) **DOCUMENTACION CERTIFICADA COMPLETA DEL CASO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL QUE FUE PARTICIPE UN VEHICULO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL QUIEN ERA DIRIJIDO POR EL CAPITAN LISANDRO CHAVEZ, DONDE VIAJABA EL NIETO DEL PRESIDENTE SALVADOR SANCHEZ CEREN.**
 - 2) **DOCUMENTACION CERTIFICADA COMPLETA DEL CASO DE UNA MUJER ATROPELLADA POR UN MOTORIZADO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL OCURRIDO EL 20 DE ABRIL DE 2012 DURANTE EL MANDATO DEL EXPRESIDENTE FUNES CARTAGENA.**
 - 3) **DOCUMENTACION CERTIFICADA COMPLETA DEL CASO DE LA MUERTE DE UNA PAREJA DE ESPOSOS PRODUCTO DE LA EMBESTIDA DE UN VEHICULO DEL MANDO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL CONDUCCION POR ELMER DE LEON CON FECHA DE MARZO DE 2015.**

2. A las siete horas con treinta y cinco minutos del día catorce de enero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del Portal de Gobierno Abierto, la cual fue clasificada con el número de referencia 007-2019, en la que solicita:
 - 4) **INFORME COMPLETO CERTIFICADO DEL CASO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR UN VEHICULO A NOMBRE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL QUE DEJO A 16 ESTUDIANTES DE COLEGIOS PRIVADOS HERIDOS EN SANTA TECLA.**
 - 5) **INFORMACION CERTIFICADA COMPLETA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL P715-516.**
 - 6) **INFORMACION CERTIFICADA COMPLETA DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD CONDUCCION POR EL OFICIAL WILTON GARCIA EL 1 DE MAYO DE 2016.**





SIGAMOS *creando futuro*

3. Por resolución de las diez horas con quince minutos del día quince de enero de los corrientes, el suscrito ordenó la acumulación de los procesos bajo la referencia 006-2019 ACUM, en razón de los argumentos que en dicha resolución se expusieron, así mismo, en la misma resolución se previno al peticionario que subsane ciertos aspectos de forma y fondo de su requerimiento en el sentido que presente su solicitud de información **debidamente firmada**, así como que, en los puntos 1,2,3,4,5 y 6, **precise la documentación, objeto de su pretensión**, tal como lo establece el artículo 66 LAIP, 52, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
4. Por medio de correo electrónico recibido por esta OIR, el día diecisiete de enero del año en curso, el solicitante remitió escrito subsanando parcialmente la prevención de mérito, en el sentido de enviar la solicitud de información debidamente firmada, en la que manifestó: ***“Justificación de la solicitud de los casos anteriores: Es exclusivamente para conocimiento general de cómo sucedieron los hechos, en que concluyeron las investigaciones y quienes fueron los responsables y si fueron condenados”.***

No obstante lo anterior, sobre la prevención de fondo en la que se le requería que **en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de su solicitud, precisara la documentación objeto de su pretensión, no se pronunció.**

3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.



SIGAMOS *creando futuro*

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que [REDACTED] no subsanó los defectos de fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por [REDACTED] sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud de acceso, **en los términos señalados en la prevención de mérito**, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

